



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., abril 28 de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral para fijar nueva fecha en cumplimiento de la Ley 1149 de 2007. Sírvasse proveer.

**CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.**

Ref. : Ordinario 2017/00083 JULIA EUNISE ASPRILLA QUINTANA contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Buenaventura V., abril veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Auto No.291

Considerando la situación actual de orden público como consecuencia de la pandemia del **coronavirus (COVID-19)** y luego de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (por el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales), en cuyo artículo 9º señala puntualmente unos casos excepcionales que en materia laboral se pueden adelantar, entre los cuales sería dable encuadrar el asunto de la referencia.

No obstante lo anterior, es necesario indicar que actualmente en esta sede judicial no se cuenta con los recursos tecnológicos suficientes para adelantar cabalmente y de manera virtual las audiencias que estaban programadas para la fecha; siendo deber de los funcionarios judiciales garantizar los derechos constitucionales de todos los sujetos intervinientes, los cuales podrían verse comprometidos ante la ausencia de tales herramientas. De otro lado, tampoco están garantizadas las medidas de salubridad idóneas para que actualmente se puedan desarrollar las citadas diligencias de manera presencial, por lo que no es permisible el ingreso de funcionarios, empleados y usuarios a las salas de audiencias respectivas.

Las anteriores son razones necesarias y suficientes para señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indicando que esta decisión se notificará a las partes por intermedio de sus direcciones de correo electrónico consignadas dentro del expediente.

En virtud de lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL DIA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., esto es, para la práctica de pruebas, alegatos de conclusión de las partes, dictar sentencia y recursos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes en litigio en los correos electrónicos suministrados dentro del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS



Escaneado con CamScanner